

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3456-2015

Fecha 21 de septiembre de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día once de septiembre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica el siguiente requerimiento: "A propósito ¿reanudarán el proyecto por un error del @fisdl en Yamabal o que esperen a los Mayas? e Introducción de agua potable y saneamiento básico en cantones de Sensembra ¿les suena?".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Twitter Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Oriental, remiten al solicitante la siguiente información requerida:
  - Con relación al proyecto en Yamabal, se le informa que está en ejecución el proyecto **200330 de Introducción de agua potable y saneamiento básico Cantón Joya del Matazano, Isletas, Yamabal**. La fecha de finalización fue el 22 de agosto de 2015, por lo que actualmente está en periodo de multa hasta la finalización, con relación a la suspensión administrativa, esta se dio en el año 2015 reanudándose el 8 de junio de 2015.
  - Para el proyecto código 259870 "Introducción de agua potable y saneamiento básico en caseríos las Flores, El Calvario y Los Ávila", municipio de Sensembra, este se encuentra en ejecución desde el 6 de julio de 2015, en el transcurso de la actividad de excavación se detectó que las condiciones son distintas a las planteadas en carpeta técnica, en cuanto al tipo de suelo encontrado. Por ello se solicitó al Departamento de Ingeniería del FISDL la verificación junto con el formulador y próximamente se gestionará una reasignación por eso. No obstante el resto de las actividades no han tenido ningún tipo de impedimento para ejecutarlas; eso sí, el avance ha sido afectado por dicha suspensión temporal de la actividad de excavación.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.



**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

*[Handwritten signature]*

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*      VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía Twitter Institucional**

*\*Información requerida*

